

OFICIO: PC/CPCP/769/2015

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos del mes de Septiembre  
Del año 2015 dos mil quince.

RECURSO DE REVISIÓN 649/2015

RESOLUCIÓN.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 02 dos del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.

  
JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del ITEI*

Número de recurso

**649/2015**

Nombre del sujeto obligado

**Congreso del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**22 de julio de 2015**

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

**02 de septiembre de 2015**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*La información proporcionada es insuficiente, además de que se solicitó en copias certificadas.*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*Se pone a disposición previo pago de derechos.*



**RESOLUCIÓN**

*Se CONFIRMA la respuesta de origen emitido mediante oficio 627/2015 de fecha el día 30 treinta del mes de julio de año 2015 dos mil quince.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A Favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN 649/2015**  
**S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 649/2015.**  
**SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**RECURRENTE:**   
**CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 649/2015, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 01 primero del mes de julio del año 2015 dos mil quince, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la Información, a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Jalisco**, registrada bajo el folio 01017215 por la que requirió la siguiente información:

"Solicito descripción de nómina de los diputados integrantes de la legislatura 58 del Congreso del Estado de Jalisco."

2.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de junio del año en curso, emitido por el Prof. y Lic. José Luis Rubio García, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo **admitió** la solicitud de información, se le asignó número de Exp. **UTI-219/2015** y tras los trámites internos correspondientes con las áreas generadoras de la Información mediante oficio de número 590/2015 signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Jalisco**, con fecha 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince notifica resolución en sentido **PROCEDENTE** en los siguientes términos:

"...

La descripción de los conceptos de la nómina quincenal corresponde a la primera quincena de enero de 2010 de los diputados integrantes de la Legislatura LVIII del Congreso del Estado de Jalisco de la cual se tiene información en esta Dirección, eran: por percepciones únicamente lo integraba el concepto, sueldo y por deducciones los conceptos de I.S.R. pensiones y aportaciones a partidos." (Sic)

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, la recurrente presentó su recurso de revisión ante el Sistema Infomex, Jalisco, registrado bajo el número de folio RR00011115, el día 22 veintidós del mes de julio del año en curso, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

"...

Me parece insuficiente, debido a que solicite descripción de la nómina de la legislatura 58, esto es: ¿Cuánto ganó cada diputado durante el periodo de la legislatura?, descripción de montos (cantidades). Además solicite copias certificadas de dicha información y no obtuve respuesta alguna, por lo que solicito al instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ordene se me entregue dicha información."

4.- Mediante acuerdo de secretaría Ejecutiva de fecha 24 veinticuatro del mes de julio del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **649/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de 24 veinticuatro del mes de julio del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **649/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto ante el Sistema Infomex, Jalisco, el día 22 veintidós de mes de

julio del año en curso, en contra del sujeto obligado; **Congreso del estado de Jalisco.**

6.- En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/700/2015, el día 04 cuatro del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recibido por parte de la Coordinación de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco, mientras que a la recurrente se le notifico el día 05 cinco del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico, proporcionado para recibir notificaciones.

7.-Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, con fecha 09 nueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **CTIP-646/2015**, signado por el **Prof. y Lic. José Luis Rubio García, Coordinador de Transparencia e Información del Congreso del estado de Jalisco**, conteniendo dicho oficio **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, recurso que en su parte total expone lo siguiente:

“...”

B.- Siguiendo con el respectivo procedimiento, ésta Unidad de Transparencia llevó a cabo las gestiones internas turnándose a las Unidades Administrativas correspondientes, en el caso concreto al **C. Maestro Agustín Araujo Padilla Director de Recursos Humanos**, el cual emitió oportunamente la respuesta correspondiente con fecha 03 tres de julio de 2015 mediante oficio LX-DARH-O/1382/2015, manifestando lo siguiente:

La descripción de los conceptos de la nómina quincenal corresponde a la primera quincena de enero de 2010 de los diputados integrantes de la Legislatura LVIII del Congreso del Estado de Jalisco de la cual se tiene información en esta Dirección, eran: por percepciones únicamente lo integraba el concepto, sueldo y por deducciones los conceptos de I.S.R. pensiones y aportaciones a partidos.” (Sic).

“...”

D.- Es preciso señalar que en fecha posterior con fecha 22 de julio vía INFOMEX JALISCO, se dio ingreso a una nueva solicitud de información de la C. (...), a la cual se le asignó el número de expediente UTI-235/2015, misma que fue admitida con fecha 23 de julio de 2015, en la cual reitera su solicitud de información precisando las características en que desea recibir la información, lo cual permite apreciar que ya no solo solicita la descripción de la nómina, sino que habla de montos o cantidades y además solicita la certificación de las mismas; la cual transcribo a continuación:

“Solicito descripción de nómina de la legislatura 58 esto es ¿Cuánto gana cada diputado durante el periodo de la legislatura?, descripción de montos, (cantidades). Además solicito dicha información en copias certificadas”

“...”

De la misma manera se requirió al **C. Francisco Javier Salcedo Pérez, Director de Control Presupuestal y Financiero**, dando respuesta mediante oficio número D.C.P.F./0831/2015, recibido con fecha 27 de julio de 2015 manifestando lo siguiente:

“Se requiere al peticionario de información aclara si lo requiere es la copia certificada de las nóminas que firmo quincenalmente cada diputado integrante de la LVIII Legislatura por sus percepciones, haciendo la aclaración que son 72 las correspondientes por cada de los 40 diputados que estuvieron en funciones por los tres ejercicios fiscales (2007-2010) que comprendieron en dicha administración y de conformidad con el art. 89 fracc. III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus Municipios, el solicitante de información tendría que realizar el pago de derechos por la reproducción de los documentos, el cual, de acuerdo con el artículo 27 Fracc. VI, inciso de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, establece un costo de \$21.00 (24.36 IVA incluido) por cada de las hojas que se certifique. (Sic)”

“...”

Consideramos que es de mérito aclarar que existe una diferencia de redacción re las 2 (dos) solicitudes de información, por lo que la primera se complementa con la segunda solicitud realizada por la recurrente y que en la segunda resolución se pone a su disposición la información requerida y que no es preciso en la solicitud motivo del presente recurso de revisión, por lo que este sujeto obligado no ha negado u ocultado información pública material del presente recurso.

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, cabe resaltar que solo el sujeto obligado se manifestó en optar por la vía de la conciliación para dirimir la presente controversia, pero, la recurrente no se manifestó, por lo que en razón de esto, el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la ley de la materia.

Por lo que la ponencia de la Presidencia requirió a la recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado por parte de la Ponencia de la Presidencia el día; 17 diecisiete del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico designado por la recurrente, para recibir notificaciones.

9.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la presidencia hicieron constar que la recurrente **no remitió manifestación alguna** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, siendo notificado a través de correo electrónico el día 21 veintiuno del mes de julio del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 22 veintidós del mes de julio del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como

**RECURSO DE REVISIÓN 649/2015**  
**S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

se verá a continuación; Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 09 nueve del mes de julio del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 13 trece y concluyó el 24 veinticuatro ambos días del mes de julio del año 2015 dos mil quince, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

**VI.- Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión de la solicitud de acceso a la información, presentada por la recurrente de fecha 01 primero del mes de julio del año 2015 dos mil quince, ante el sistema Infomex, Jalisco, registrada bajo el folio 01017215.

b).- Impresión de acuerdo de fecha 02 dos del mes de junio del año 2015 dos mil quince, en el cual se admite la solicitud de acceso a la información.

c).- Impresión del oficio de número 590/2015, signado por el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo, dirigido a la recurrente de fecha 09 nueve del mes de julio del año 2015 dos mil quince, donde se emite respuesta a la solicitud.

II.- Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la imagen de pantalla del Sistema Infomex, Jalisco, donde se describe la información solicitada.

b).- Copia simple de acuerdo de fecha 02 dos del mes de junio del año 2015 dos mil quince, en el cual se admite la solicitud de acceso a la información UTI-219/2015.

c).- Copia simple de la imagen de pantalla relativa a los pasos de seguimiento del sistema Infomex, Jalisco.

d).- Copia simple del oficio 568/2015, signado por el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Congreso del estado de Jalisco, dirigido a Director de administración y recursos humanos de fecha 02 dos de julio del año en curso

e).- Copia simple del oficio de número LX-DARH-O/1385/2015, signado por el Director de administración y recursos humanos, dirigido al Coordinador de Transparencia e Información Pública del Congreso del estado de Jalisco de fecha 03 tres de julio del año 2015 dos mil quince.

f).- Copia simple del oficio de número 590/2015, signado por el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo, dirigido a la recurrente de fecha 09 nueve del mes de julio del año 2015 dos mil quince, donde se emite respuesta a la solicitud.

g).- Copia simple de la imagen de pantalla relativa al Sistema Infomex, relativa a la ventana "Recibe y determina competencia".

h).- Copia simple del acuerdo de fecha 02 dos del mes de junio del año 2015 dos mil quince, en el cual se admite la solicitud de acceso a la información.

i).- Copia simple del acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de julio del año 2015 dos mil quince, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del poder legislativo, dirigida a la recurrente, donde le notica la admisión de la solicitud identificada con el número de expediente UTI-219/2015.

j).- Copia simple del oficio 609/2015, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del poder legislativo, dirigido al Director de Administración y Recursos Humanos de fecha 23 de julio del año 2015.

k).- Copia simple del oficio de número DARH-O/1580/2015, signado por el Director de administración y recursos humanos, dirigido al Coordinador de Transparencia e Información Pública del Congreso del estado de Jalisco de fecha 24 veinticuatro del mes de julio del año 2015 dos mil quince

l).- Copia simple del oficio 6611/2015 signado por el signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del poder legislativo, dirigido al Director de Administración y Recursos Humanos de fecha 23 de julio del año 2015.

m).- Copia simple del oficio D.C.P.F./0831/2015 signado por el Director de Control Presupuestal y Financiera, dirigida al Coordinador de la Unidad de Transparencia del poder legislativo, de fecha 27 veintisiete del mes de julio del año en curso.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en Impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En el caso del **sujeto obligado**, al ser presentadas en copias certificadas se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud presentada por la recurrente presentada en el sistema Infomex, Jalisco el día, 01 primero del mes de julio año 2015 dos mil quince, consistió en requerir lo siguiente:

*"Solicito descripción de nómina de los diputados integrantes de la legislatura 58 del Congreso del Estado de Jalisco."*

A lo que el sujeto obligado por su parte, emitió respuesta de origen en sentido procedente, manifestándole la descripción de los conceptos de la nómina quincenal a la primera quincena de enero de 2010, de los diputados integrantes de la Legislatura LVIII de Congreso del Estado de Jalisco, de cual se tiene información en la Dirección trascendían a; Percepciones, únicamente lo integraban el concepto de sueldo y por deducciones los conceptos de I.S.R pensiones aportaciones a partidos

Que la información solicitada se ponía a disposición en las oficinas centrales del organismo. Al respecto él recurrente manifiesta su inconformidad, señalando que toda vez que la solicitud la interpuso a través del medio electrónico Infomex, Jalisco, justo e ilógico es necesario que la información sea brindada de la misma forma, misma que fuera notificada a través del Sistema Infomex, Jalisco, el día 09 nueve del mes de julio del año en curso.

A lo que con fecha 22 veintidós del mes de julio del año 2015 dos mil quince, la recurrente presentó su recurso de revisión ante el propio sistema Infomex, Jalisco, aludiendo a lo siguiente:

*Que parece insuficiente, debido a que solicite descripción de la nómina de la legislatura 58, esto es: ¿Cuánto ganó cada diputado durante el periodo de la legislatura?, descripción de montos (cantidades). Además solicite copias certificadas de dicha información y no obtuve respuesta alguna, por lo que solicito al instituto de Transparencia e información Pública de Jalisco, ordene se me entregue dicha información.*

Cabe señalar, que en esta misma fecha, la recurrente presentó a través de Infomex, Jalisco nueva solicitud al Sujeto Obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, solicitándole la misma información que dio motivo al recurso de revisión, a lo que el sujeto obligado con fecha 30 treinta del mes de julio del año en curso a través del oficio 627/2015, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Pública del poder Legislativo, manifestándole que se ponía a su disposición la totalidad de 72 setenta y dos hojas por cada uno de los 40 cuarenta diputados que conformaron la Legislatura LVIII de la administración (2007-2010), con un costo por hoja certificada de \$21.00 (24.36 IVA incluido)

A lo que en el informe que remite el sujeto obligado a este instituto reitera que la información solicitada se pone a su disposición previo pago de derechos por así solicitarlo, así mismo alude a que existe una diferencia de redacción re las 2 (dos) solicitudes de información, por lo que la primera se complementa con la segunda solicitud realizada por la recurrente y que en la segunda resolución se pone a su disposición la información requerida

En este sentido, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que la respuesta de origen emitido mediante oficio 627/2015 de fecha el día 30 treinta del mes de julio del año 2015 dos mil quince, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Treinta del mes de julio del año 2015 dos mil quince, dirigido a la recurrente de la cual tuvo conocimiento el recurrente dio respuesta completa, adecuada y congruente con lo peticionado encontrando procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

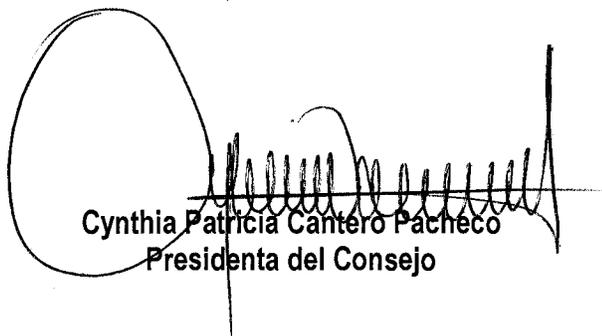
**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

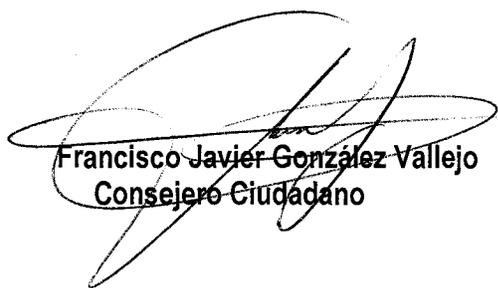
**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta de origen emitido mediante oficio 627/2015 de fecha el día 30 treinta del mes de julio del año 2015 dos mil quince, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Treinta del mes de julio del año 2015 dos mil quince, dirigido a la recurrente de la cual tuvo conocimiento el recurrente dio respuesta completa, adecuada y congruente con lo peticionado encontrando procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

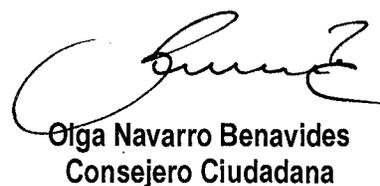
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe en Guadalajara, Jalisco, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo

  
Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano

  
Olga Navarro Benavides  
Consejera Ciudadana

  
Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 649/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP.